

ORDENANZA N° 5.537

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA
CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- SUSTITUYASE el art. 2° de la Ordenanza N° 5.407 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 2°.- Dicho evento se realizará durante dos (2) días preferentemente en la primera semana de agosto de cada año en el lugar a designar, siendo los destinados a estudiantes próximos a egresar del ciclo secundario de la Ciudad de Villa María y la Región.

Art. 2°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése a Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL
AÑO DOS MIL CINCO.

Dr. HECTOR GUILLERMO MUÑOZ

Concejal

Presidente Concejo Deliberante

DANIEL ANGEL LOPEZ

Secretario Habilitado

Concejo Deliberante

Promulgada por Decreto N° 840 del día de hoy

Villa María, 19 de julio de 2.005

DR. JESUS JOSE SALGUEIRO

a/c OFICINA DE DESPACHO